

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PANGUA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DE PANGUA

CONSIDERANDO

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, que en la Carta de las Naciones Unidas y la declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del niño y en la declaración de los Derechos del niño adoptadas por la Asamblea General el 20 de noviembre 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar de la niñez, teniendo presente que como se indica en la declaración de los Derechos del Niño, este necesita de protección y cuidado especial incluso la debida protección legal tanto antes como después de su nacimiento.

Que, el Art. 44, de la Constitución de la República del Ecuador, Establece que, el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales

nacionales y locales.

Que, el Art. 46, en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la Republica, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Código de Niñez y Adolescencia Art. 27, inciso final, prohíbe la venta de estupefacientes, substancias psicotrópicas y otras que puedan producir adicción, bebidas alcohólicas, pegamentos industriales, tabaco, armas de fuego y explosivos de cualquier clase, a Niños Niñas y Adolescentes.

Que, el Código de Niñez y Adolescencia Art. 78, numeral 1, establece, el derecho a protección contra otras formas de abuso.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra: 1. El consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Que, se encuentra vigente en el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, que los Niños, Niñas y Adolescentes ecuatorianos son queridos, respetados, y valorados por la sociedad, considerados actores importantes en el desarrollo de nuestro país y Cantón en la práctica de su democracia y participan en la construcción de un país de esperanza y justicia para todos. Vivimos en ciudades, pueblos y comunidades que nos

garantizan una vida digna, segura, amable, acogedora, saludable, con afecto y buen trato, sin contaminación en espacios con amplias oportunidades de desarrollar los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Que, la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional, establece, en su Eje: Vida saludable, dice en el lineamiento k. Fortalecer programas interinstitucionales para la prevención y atención en salud mental, consumo de drogas, alcohol y cigarrillos, con énfasis en la población de adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas privadas de la libertad.

Que, el COOTAD, establece en el Art. 5; Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el COOTAD, establece en el Art. 6; Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República.

Que, el COOTAD, establece en el Art. 7; la Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el COOTAD, establece en el Art. 54; Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el COOTAD, establece en el Artículo 57; Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa. Y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.

Que, en el Cantón Pangua, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD), La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia (JCPDNA) impulsan acciones tendientes a la prohibición del expendio de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes, las cuales dan cuenta de la necesidad de contar con mecanismos claros para la implementación de las Políticas Públicas.

En uso de las atribuciones legales conferidas en los Arts. 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República y en los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA, DE PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARRILLOS, A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN PANGUA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas y cigarrillos a niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción del Cantón Pangua.

Toda actividad comercial que implique el expendio de bebidas alcohólicas y cigarrillos, deberá realizarse con estricto apego a las regulaciones y normas técnicas mismas que se encuentran claramente contempladas en la Ley, y en la presente Ordenanza.

Art. 2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se rigen por los principios y disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y el COOTAD.

Art. 3.- Las disposiciones de la presente Ordenanza tendrán vigencia en el territorio del Cantón Pangua y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Cantón o transeúntes, a las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente.

CAPITULO II

COMISIÓN PERMANENTE PARA LA PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARRILLOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN PANGUA.

Art. 4.- La Comisión permanente para la prohibición de expendio de Bebidas Alcohólicas y Cigarrillos a niños, niñas y adolescentes en el Cantón Pangua, estará conformada por las siguientes Autoridades:

- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pangua. (Alcalde del GADMUPAN).
- Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pangua.
- Un Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pangua.
- Representante del Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pangua.

Art. 5.- La Comisión, estará presidida por el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pangua, y como secretario de la comisión el Secretario Ejecutivo del CCPD del Cantón Pangua.

Art. 6.- Son Responsabilidades de la comisión:

- Dar seguimiento al cumplimiento de la presente Ordenanza.
- Presentar la evaluación anual del cumplimiento de la Ordenanza para la prohibición del expendio de Bebidas Alcohólicas y Cigarrillos a niños, niñas y adolescentes: entregar un informe hasta el 31 de diciembre de cada año, al Pleno del Concejo Municipal de Pangua, de manera que las acciones sean positivas en bienestar de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pangua.
- Organizará y promoverá la participación de las organizaciones y entidades, para el efecto se coordinará un Plan de Acompañamiento a las Autoridades Competentes, en la visita a todos los que realicen una actividad comercial relacionados con el expendio de licor.

Art. 7.- Se coordinará con las Autoridades Cantonales como son: El Jefe Político, Comisario Nacional, Tenientes Políticos, Comisario Municipal y con los Presidentes de las Juntas Parroquiales y más Autoridades a fines, para controlar la situación de expendio de Bebidas Alcohólicas y Cigarrillos, en cada sector de la jurisdicción cantonal, para el buen cumplimiento de la Ordenanza.

CAPITULO III

COMPETENCIA Y NORMAS TÉCNICAS DE CALIDAD SOBRE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARRILLOS EN EL CANTÓN PANGUA.

Art. 8.- Competencia.- El ejercicio de las potestades de inspección general. Instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionados, por las Infracciones previstas en la presente Ordenanza, corresponde al Comisario Municipal.

Las acciones que se emprendan para el cumplimiento de esta política pública, se coordinará con la Policía Nacional, y con las demás instituciones encargadas de

controlar y de garantizar el bienestar de la colectividad del cantón Pangua.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República, la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de Gobiernos autónomos; Por lo que apoyará, para controlar que se dé cumplimiento a esta ordenanza.

Art. 9.- Procedimiento.- El Comisario Municipal tramitará las sanciones, aplicando los principios y procedimientos administrativos, previstos a partir del Art. 382 del COOTAD, (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización), sin perjuicio de las acciones civiles o penales que den lugar a las mismas.

La instrucción del procedimiento administrativo sancionador, iniciará con el parte policial y demás evidencias de la infracción.

Art 10.- Ruptura de sellos.- El propietario de la actividad que se regula, que fuere causante de la Ruptura de Sellos de clausura, impuesto por la autoridad municipal, será responsable de este hecho y juzgado/a con la pena que establece el Art. 284 del COIP. (Código Orgánico Integral Penal).

Art. 11.- Sujeto activo. El sujeto activo para efectos de la presente ordenanza es la Municipalidad del Cantón Pangua en la Provincia de Cotopaxi.

Art. 12.- Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, propietarios de establecimientos que se dediquen al expendio de Bebidas Alcohólicas y Cigarrillos en el Cantón Pangua son Sujetos Pasivos de esta Ordenanza mismos que deberán acatar lo establecido en la presente disposición Legal.

Art. 13.- Normas técnicas y de calidad.- Los Establecimientos que expenden Bebidas Alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las Autoridades Competentes,

y especialmente control sanitario, control de incendios, seguridad, y demás vigentes que les sean aplicables.

Se prohíbe instalar locales de venta y consumo de Bebidas Alcohólicas y Cigarrillos a niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art 14.- Solamente se puede expender Bebidas Alcohólicas y Cigarrillos en los establecimientos calificados para el efecto, para lo cual estos deberán contar con las respectivas Licencias y Patentes autorizadas para esta actividad, por lo tanto se prohíbe el expendio de Bebidas Alcohólicas y Cigarrillos en inmuebles destinados a cualquier finalidad no autorizada.

Art. 15- Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas y cigarrillos, a niños, niñas y adolescentes en el cantón Pangua.- La violación de esta disposición será sancionada de la siguiente manera:

- Primera instancia un llamado de atención emitido por el Sr. Comisario Municipal.
- Segunda instancia clausura del local hasta por ocho días.
- Tercera instancia en caso de ser reincidente la sanción consistirá en la clausura definitiva del local, la pérdida de la licencia única de funcionamiento y/o patente municipal según sea el caso.

Art. 16.- Cuando se trate de una sanción que consista en la clausura definitiva de, tiendas, abarrotes, licorerías, discotecas, en fin, se contará con la colaboración y cooperación del Señor Comisario Municipal, quien elaborará, un acta respectiva y pondrá en conocimiento ante la Autoridad Competente sobre la clausura y el retiro de la Patente Municipal.

En todos estos casos previamente se deberá efectuar la citación correspondiente al dueño o representante legal del negocio para que comparezca a una audiencia de juzgamiento en donde se le hará saber sobre la infracción que ha cometido.

CAPÍTULO V

ACCIÓN POPULAR

Art. 17.- Concédase acción popular para denunciar ante las Autoridades como La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pangua, Comisaria Municipal, la violación a las Normas de esta Ordenanza. Esta denuncia puede ser de manera escrita o verbal.

Art. 18.-De igual manera las Defensorías Comunitarias, Comités Barriales, Agrupaciones y la Ciudadanía del Cantón Pangua pueden organizarse para vigilar el estricto cumplimiento de esta Normativa y denunciar ante las Autoridades Competentes si alguna persona irrespete esta Normativa Legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Esta Ordenanza sustituye a **LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA DE PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARRILLOS A MENORES DE EDAD EN EL CANTÓN PANGUA**, que fue aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pangua, de manera definitiva en la sesión del día trece de julio del año dos mil diez y sancionada a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diez.

SEGUNDA.- Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua y sancionado por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- La Secretaría Ejecutiva del CCPD de Pangua, estará en vigilia de que se dé fiel cumplimiento de este cuerpo legal, toda vez que se trata de precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Pangua.

Los respectivos informes serán presentados en el mes de diciembre de cada año ante el Pleno del Concejo Municipal sobre el perfecto funcionamiento de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Quedan derogadas las normas cantonales que se opongan a la presente Ordenanza Sustitutiva.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano
ALCALDE

Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente: **"ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA, DE PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARRILLOS, A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN PANGUA"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones, Extraordinaria de fechas veinte de agosto del 2015 y ordinara de treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 31 de Agosto del 2016

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL

LA ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 322 del **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO**, la presente: **"ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA, DE PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARRILLOS, A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN PANGUA"**

El Corazón, 7 de Septiembre del 2016

f.) Sr. Juan Muñoz Solano
ALCALDE

Proveyó y Firmó: **la presente: "ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA, DE PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARRILLOS, A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN PANGUA"** el señor Juan Muñoz Solano, Alcalde de Pangua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

El Corazón, 7 de Septiembre del 2016

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DOCUMENTAL

Yo, Abg. Álvaro Sevilla Aliatis, en calidad de Secretario General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, **CERTIFICO** que el documento correspondiente a la reforma a la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARRILLOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN PANGUA** que antecede a la presente certificación, constituye una reproducción íntegra y fiel del documento original que reposa en los archivos de esta institución municipal, cuyas firmas manuscritas y demás elementos documentales constan en el ejemplar original.

La presente certificación se emite para los fines administrativos y legales pertinentes, a efectos de respaldar la presentación de la ordenanza en formato PDF digitalizado.

El Corazón, 22 de octubre de 2026

Atentamente,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALVARO JESUS SEVILLA ALIATIS

Abg. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA